

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Guadalajara

10879 Impugnación de actos de la administración 526/2014.

NIG: 19130 44 4 2014 0000558 H28150

IAA impugnación de actos de la administración 529/2014 -2

Procedimiento origen: Sanciones 529/2014

Sobre: Sanciones

Demandante: Bouzakri Ben Mousa

Demandado/s: Servicio Público de Empleo Estatal, Puntal de Alhama 1 S.L.

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 529/2014-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouzakri Ben Mousa contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Puntal de Alhama 1 S.L. , sobre impugnación de resolución, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Se adjunta copia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puntal de Alhama 1 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

NIG: 19130 44 4 2014 0000558

N03050

IAA impugnación de actos de la administración 529/2014-2

Procedimiento origen: Sanciones 529/2014

Sobre: Sanciones

Demandante: Bouzakri Ben Mousa

Demandado/s: Servicio Público de Empleo Estatal, Puntal de Alhama 1 S.L.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara a veintinueve de septiembre de dos mil quince.

Por la Sra. letrada doña María Eugenia Blanco Rodríguez, en nombre y representación de Bouzakri Ben Mousa, se ha presentado en fecha 25-9-2015 escrito de formalización del recurso de suplicación.

Acuerdo:

- Tener por formalizado el recurso.

- Dar traslado del mismo a la parte/s recurrida/s para su impugnación por un plazo de cinco días, si así le conviene.

- La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS).

- Conforme el art. 197.2 LJS de formularse en el escrito de impugnación alegaciones sobre motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia, y una vez dado traslado de las mismas al resto de las partes, podrán éstas presentar directamente sus alegaciones al respecto, junto con las correspondientes copias para su traslado a las demás partes, dentro de los dos días siguientes a recibir el traslado el escrito de impugnación.

- Transcurrido el plazo, habiendo impugnado el recurso o no, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJ.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.